

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

PARÁ FUERA DE LA CAPITAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 451.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del presente mes, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que proceda V. S. a formar el estado general de los mozos sorteados este año en esa provincia para la quinta de cincuenta mil hombres, ateniéndose en la ejecucion de este servicio al adjunto modelo y á las mismas prevenciones de la Real orden circular de 26 de Noviembre del año último respecto á la estadística de los mozos, que se sortearon en el mismo año para el reemplazo del Ejército activo, aunque con la diferencia de que deberá V. S. anticipar las fechas á que aluden las reglas segunda y cuarta de la citada Real orden, con el objeto de que pueda V. S. tener reunidos en los primeros dias de Enero de 1858 todos los datos necesarios para la rectificacion de dicho estado, el cual habrá de remitirse á este Ministerio antes del 15 del propio mes de Enero. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes.»

En su virtud he dispuesto insertar á continuacion la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, á que esta se refiere, á fin de que en cumplimiento á cuanto ambas previenen, formen y remitan los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el estado que se desea

redactado en un todo conforme al modelo que se cita y referente á la quinta de cincuenta mil hombres del año actual, bien entendido que si para el dia 10 del proximo Diciembre no se halla aquel en este Gobierno asi como las actas del sorteo, que todavia se hallasen sin presentar, sin otro aviso se expedirán los correspondientes apremios á costa de los morosos. *Búrgos 24 de Noviembre de 1857.—El Gobernador interino, Manuel Martinez Gonzalez.*

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 4.º

El art. 18 de la ley de quintas vigente, previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército, se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente, y el de los que se exceptúen del servicio, en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin, pues, de conocer estos datos, indispensables para hacer en su dia el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el objeto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio en tiempo oportuno, un estado en que se espese el número de los mozos de esa provincia, comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecucion de este trabajo, al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes:

1.º El número de los mozos sorteados en cada pueblo, para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben

haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley citada.

2.º Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S. antes del dia 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos, de entre los que sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

3.º Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento en que se espresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la 2.ª parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

4.º En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores, y de todos los demás existentes en el Consejo provincial que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado lo publicará en el Boletín oficial de esa provincia, ántes del dia 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

5.º Los Ayuntamientos de la provincia, y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificacion á ese Gobierno civil desde dicho dia 20, hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

6.º En los ocho primeros dias de Enero de 1857, resolverá V. S., oyendo al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan, en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

7.ª Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirán á V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion y rectificacion al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material, ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad, del modo que indica la nota final del modelo.

8.º Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y resumen, lo remitirá V. S. á este Ministerio, antes del dia 15 de Enero del año próximo, sin falta alguna.

Y por último S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que se hicieren en el reparto general, á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Noviembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE..... SORTEO DE 1856 PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1856, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1856, según el acta remitida al Sr. Gobernador.		Número de los mozos que han sido comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio, según el art. 75 de la ley.
	Número de los mozos sorteados.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	
Alcalá de los gazules.			
Alcalá del Valle.			
Algar.			
Algeciras.			
Algodonales.			
Arcos.			
Barrios (los)			
<i>(Seguirán los demas pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)</i>			
Sumas totales.....	5096	28	164

RESÚMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia según las actas. 5096
 Id. de los mozos sorteados que han fallecido. 28
 Id. de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados, según el artículo 75 de la ley. 164
 Número total de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 18 de la ley. 2904

Fecha y firma del Gobernador.

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría, y en la del Gobierno de provincia.

(Firmas del Vice-presidente y Secretario del Consejo.)

Circular núm. 452.

Habiendo desaparecido de Villaveta Modesta García, natural de Prádanos de la Ojeda, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia y destacamentos de Guardia civil, averigüen su paradero y detención, remitiéndola caso de ser habida, á disposición del Alcalde del citado pueblo. Burgos 23 de Noviembre de 1857.—G. I., Manuel Martínez González.

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, gruesa, pelo castaño, ojos rojos, cara redonda, nariz afilada, color bueno, viste saya de lana parda, jugon de color de la oveja, pañuelo verde con feneña encarnada á la cabeza, lleva una funda de urion encarnado bastante usada.

Circular núm. 453.

Varios Alcaldes de los pueblos anotados en mi circular núm. 445, Boletín oficial del 19 del presente mes, se encuentran todavía en descubierto de remitir el parte de las ferias y mercados que se celebran en sus respectivos distritos ó de manifestar no haberlos en su caso. A fin de evitarles el apremio con que están conminados, apesar de su punible descuido en cumplir mis órdenes, he dispuesto señalarles lo que resta del mes para que lo verifiquen, bien entendido que sin mas próroga y sin otro aviso, saldrán el 1.º del próximo Diciembre los citados apremios á costa solo de los Alcaldes morosos. Burgos 23 de Noviembre de 1857.—El Gobernador Interino, Manuel Martínez González.

CIRCULAR.

La Dirección general de Rentas estancadas me previene, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«En Real orden de 5 de Setiembre último, comunicada por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación del Reino, se dignó mandar S. M. se obligue á los Ayuntamientos á llevar el libro registro en donde se anoten por rigurosa numeracion todas las multas que impongan por cualquier concepto, conforme se halla dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, con prevención de que en fin de cada mes remitan á la Administración de rentas del respectivo distrito, relacion de las multas exigidas durante el mismo periodo, acompañando inutilizado por medio de un taladro y con las correspondientes anotaciones el papel en que se hayan satisfecho. Al participarlo á V. S. esta Dirección para que coadyube en lo posible á su completa observancia, ha acordado encargarle: 1.º Que prevenga á los Administradores subalternos de estancadas, remitan mensualmente á esa principal, en donde se archivarán previo el V.º B.º de V. S., las relaciones de multas y los pliegos respectivos que reciban de los Ayuntamientos; y 2.º Que haga saber á los Ayuntamientos de esa provincia que la omision de los registros de que se trata y de las relaciones mensuales, dará motivo á sospechar que no exigieron en papel si no en metálico las multas impuestas, lo cual llegará á investigarse por medio de vistas que dispondrá V. S. cuando le parezca oportuno, á fin de que si resultase cierto, no quede impugne aquel delito comprendido en los artículos 317 y 318 del código penal vigente.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente periódico oficial, para la comun inteligencia y el mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Administradores subalternos de estancadas, bien entendidos los primeros que esta principal queda muy dispuesta á hacer que se giren las vistas necesarias para asegurarse de que se cumple esta parte del servicio. Burgos 21 de Noviembre de 1857.—Leon Manso.

(Gaceta núm. 1.781).

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. Juan José Martínez, Vengo en nombrarlo Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Administracion.—Negociado 5.º

Por el artículo 1.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre último, inserta en la Gaceta número 1.717, se previno que, en las provincias donde ya no se hubiere hecho, adoptasen los Gobernadores inmediatamente todas las medidas oportunas para que sin pérdida de momento se procediera á la formación del presupuesto provincial y de los municipales respectivos á 1858, remitiendo á la mayor brevedad posible á la Real aprobación los que necesitan de este requisito. Á pesar del tiempo transcurrido, son pocos todavía los presupuestos de esta clase que se han recibido en este Ministerio, y deseando S. M. que no se repita desde el año próximo venidero en adelante el retraso que en el actual ha sufrido este importante servicio á consecuencia de una fatal reunion de circunstancias, ha tenido á bien mandar se recomiende de nuevo á V. S. que sin levantar mano cumpla con la antedicha prevención, remitiendo sin demora alguna los presupuestos de que se trata á la Real aprobación, sin dar lugar á nuevo aviso ni escitacion, cuidando de que se observen en su formación todas las prescripciones de dicha circular, que se redacten en los modelos impresos remitidos al efecto, y sobre todo, que en las propuestas de medios con destino á cubrir el déficit de cada presupuesto, se llenen todas las formalidades y reglas mandadas observar para evitar reparos, rectificaciones y esplicaciones excusables, que pudieran retardar la definitiva aprobación y fenecimiento de estos expedientes en el mas corto plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (q. D. g.), en vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Valladolid, y con el fin de que la inspeccion de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vias, se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo del presente año, se establezca una nueva division de ferro-carriles, denominada de Madrid, que comprenderá las mencionadas líneas de Madrid á Zaragoza en toda su extension y de Madrid á Valladolid en la seccion desde esta Corte á Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

dríd 19 de Noviembre de 1857. = Sala-verría. = Sr. Director general de obras públicas.

(Gaceta núm. 1782)

MINISTERIO DE LA GUERRA,

REALES DECRETOS.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Jefe de Escuadra D. Juan José Martínez, vengo en nombrar al Teniente general de la Armada Don Antonio Fernández de Landa.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En vista de lo que Me ha expuesto el Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina Don Ventura de Ocio y Zabala, vengo en concederle la jubilación por inutilidad isica con el sueldo que por clasificación le corresponda, conservándole los honores y preeminencias que como tal Secretario disfruta en la actualidad, según los han conservado sus antecesores, y manifestándole He quedado satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el referido empleo de Secretario, y por consiguiente Ministro de la Tabla del mencionado Tribunal Supremo, así como de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

En atención á los méritos, servicios y demás circunstancias del Brigadier de infantería D. Juan Gómez Landero, Oficial primero primero del Ministerio de la Guerra, vengo en nombrarle para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Para la plaza de Oficial segundo primero del Ministerio de la Guerra, que resulta vacante por ascenso de D. Juan del Río y Sánchez de Anaya que la servía, vengo en nombrar á D. Juan de Lesca y Fernández, Oficial cesante del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

Teniendo en consideración lo que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una de las plazas electivas de Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina se proveerá en lo sucesivo precisamente por los Auditores de departamento de Marina, del propio modo que por los Auditores de Guerra han de ser provistas dos de dichas plazas.

Art. 2.º Para ascender á Ministro del Supremo Tribunal un Auditor de Marina, es necesario que haya desempeñado dignamente, y durante ocho años, la Auditoría de alguno de los departamentos de la Península ó de los apostaderos de la Habana y Filipinas. El nombramiento se hará, como el de los demás Ministros, por la Secretaría del Despacho de la Guerra, á consulta de la de Marina.

Art. 3.º El Ministro togado procedente de la clase de Auditores de Marina será Asesor general de la Junta consultiva de dicho Ministerio.

Art. 4.º Siempre que vacare la Ayudantía fiscal de Marina, dará cuenta el Fiscal militar del Tribunal Supremo al Ministerio de la Guerra, para que, llegado á noticia del de Marina, se designe por este la terna de Oficiales del cuerpo general activo de la Armada entre los cuales ha de elegir el precitado Fiscal militar para proponer el que ha de ocupar la vacante.

Art. 5.º El Fiscal militar mencionado gozará, cualquiera que sea su empleo en el ejército, un sueldo igual al que está señalado para el Fiscal togado del mismo Tribunal Supremo por el art. 18 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. ha dirigido á este Ministerio en oficio de 5 del actual, se ha servido nombrar Jefe de la segunda media brigada de cazadores establecida en Castilla la Nueva, vacante por salida de D. José de la Gándara y Navarro que la mandaba, al Coronel de infantería de reemplazo en este distrito D. Francisco Ozcariz y Saucá.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1857. = Armero. = Señor Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 1.º

No viniendo debidamente documentadas las instancias que en solicitud de cátedras supernumerarias elevan muchos Regentes, agregados y sustitutos permanentes, creyéndose comprendidos

en la segunda disposición transitoria de la ley de Instrucción pública, S. M. se ha servido mandar queden sin curso las que no se ajusten á las siguientes reglas:

1.º Los interesados harán constar los años, meses y días que llevan de antigüedad y de servicio, en certificaciones expedidas por los Secretarios de las Universidades, y visadas por el Rector.

2.º También acompañarán copias de sus nombramientos para las sustituciones; estimándose legales y valederas, para este objeto, las hechas por mandato de los Jefes respectivos.

3.º Deben acreditar 10 años de antigüedad y cinco académicos, ó sean 40 meses de servicio efectivo sustituyendo cátedra; y tres años ó sean 24 meses, si el cargo se hubiere ganado por oposición.

4.º Todas las solicitudes de esta clase han de venir por conducto de los Rectores, quienes informarán sobre la aptitud y demás circunstancias del recurrente para la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid, 13 de Noviembre de 1857. = Sala-verría. = Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta núm. 1785.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10. — Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 24 de Agosto último, en que consulta el modo con que los individuos de Milicias provinciales deben ser socorridos cuando se hallen presos y sumariados, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar en 26 de Setiembre siguiente, que á los expresados individuos se les socorra con 12 cuartos diarios y la ración de pan desde el día en que fueron reducidos á prisión hasta la condena ó libertad, acreditándoseles estos goces en el extracto de revista del cuadro del batallón á que perteneciesen, acompañándose testimonio de la providencia del arresto ó prisión de los mismos, según se determinó para los individuos de la reserva en Real orden de 6 de Mayo de 1850; al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el caso de que, encontrándose en sus casas los indicados milicianos fuesen atacados de alguna enfermedad, pasen para su curación al respectivo hospital civil, conforme se previno en Real orden de 12 de Noviembre del referido año de 1850 para los que servían en la reserva.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1857. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia del Capitan general de Castilla la Vieja dirigida á este Ministerio en 28 de Setiembre último, promovida por el Teniente Coronel graduado, primer Comandante de infantería D. Florencio Becerril y de la Gorda, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 8 del citado Setiembre, al propio tiempo que se ha servido disponer quede sin efecto la citada Real orden, ha tenido á bien concederle el relief que solicita con abono de los sueldos que tenga en descubierto, toda vez que el interesado hace constar justificó su existencia en este distrito; siendo asimismo la voluntad de S. M. que este Jefe vuelva á ser alta en la situación de reemplazo, y que se comuniqué á los Directores é Inspectores de las armas é institutos, Capitanes generales de distrito y al Sr. Ministro de la Gobernación la reposición de este Jefe en su empleo, así como se verificó con su beja.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1857. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor.

Núm. 44. — Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Marina lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la Real orden de 25 de Julio del año próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., en que se consulta si el reclutamiento de voluntarios para Ultramar, con arreglo á las instrucciones de 28 de Febrero de 1854, ha de comprender á los quintos destinados á los cuerpos de Marina; se ha servido S. M. resolver, después de haber oído á la sección de Guerra y Marina del Consejo Real, con cuyo parecer se ha conformado, que los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina están exentos de la recluta de que se trata.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1857. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor....

Número 45. — Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Puerto-rico lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta número 524 de 29 de Noviembre del año próximo pasado, en que consultó el antecesor de V. E. si para optar á premios de constancia los sargentos del ejército les han de servir los abonos de tiempo por la cruz de María Isabel Luisa y por el natalicio de la augusta princesa de Asturias, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina

en su acuerdo de 2 de Setiembre último, que no son aplicables los abonos extraordinarios de que se trata para adquirir los apremios de constancia; y que, en su consecuencia, únicamente se cuenten y abonen con tal objeto á los sargentos los años de servicio efectivo para alcanzar los correspondientes á 8, 14 y 20 años de carrera, puesto que desde este plazo en adelante, que es cuando optan á haber fuera de las filas, es cuando tiene lugar el abono de doble tiempo por razon de campañas para adquirir los premios sucesivos hasta el máximo señalado, único abono admisible al efecto.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1857. =El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. =Señor....

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas, con fecha de 5 de Setiembre último, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armamentos.

El Capitan General del departamento de Marina de Cádiz participa á este Ministerio, que el dia 16 del corriente se votó al agua en el arsenal de la Carraca la goleta de hélice *Concordia*, y que el 17 se verificó igual operacion con la fragata de hélice *Princesa de Asturias*, faenas ámbas preparadas para solemnizar los dias de S. M. la Reina (q. D. g.), y que fué forzoso anticiparlas por aprovechar las grandes mareas del novilunio.

(Gaceta núm. 1784)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco de los Rios y Rosas la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Granada, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Granada á D. Bartolomé Hermida.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Maria de Campos la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real Decreto de 14 del actual, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Miguel Rodriguez Guerra, cesante de la de Palencia.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Luis Maria de la Torre la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Avila, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. José Maria Garelly, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Lorenzo de Cuenca la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Huelva, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Hildonso Lopez Alcaráz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Pedro

Alcántara Navascués, Secretario del Gobierno de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con la creacion de la Cámara del Real Patronato se ocurrió á la necesidad, que no puede ménos de sentir el Ministerio de Gracia y Justicia, de un cuerpo consultivo para los negocios eclesiásticos, y en especial para los que conciernen al Patronato que reside en V. M. Restablecido posteriormente el Consejo Real, no puede ser dudoso, en vista de las terminantes disposiciones de su ley orgánica de 6 de Julio de 1845, y del Real decreto de 22 de Setiembre del mismo año, que las atribuciones señaladas al primero de estos dos cuerpos son propias del segundo. Una nueva ley mejorará tal vez la organizacion actual del Consejo con respecto á los mencionados negocios, pero entre tanto forzoso es someterlos á su consulta conforme á las disposiciones citadas. En su virtud el Ministro que suscribe conceptúa que la Cámara referida ha dejado de tener objeto, y debe suprimirse. A este fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1857. —SEÑORA.—Á L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Cámara del Real Patronato, creada por mi Real decreto de 17 de Octubre de 1854:

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos en que entendia la citada Cámara corresponderá al Consejo Real, conforme á su ley orgánica y al Real decreto de 22 de Setiembre de 1845, hasta que una nueva ley determine sobre el particular lo más conveniente.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Juan Martin Carramolino, Ministro decano del Tribunal Supremo de Justicia, en consideracion á sus servicios como Fiscal que fué de la Real Cámara eclesiástica, y atendiendo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851, Vengo en declararle la categoria de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de volver á la Peninsula, que por el mal estado de su salud á manifestado D. Carlos Collantes y Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, Vengo en nombrarle, conservando esta categoria, para la plaza de Magistrado que desempeña en la de Cáceres D. Mariano Navarro y Monreal, y en promover á este á la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la referida Audiencia de Canarias.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, fundadas en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1855, Vengo en considerar renunciada por D. Juan Cansinos la Presidencia de Sala de la Audiencia de Oviedo, para la cual se hallaba electo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Accediendo á los deseos de Don Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Oviedo y electo en la actualidad para igual cargo en la de Granada, Vengo en nombrarle para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo por cesacion de Don Juan Cansinos; y para ia que en su consecuencia deja aquel en la de Granada, á D. Antonio Esponera, electo para otra igual en la de Sevilla, accediendo también á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, vacante en la Audiencia de Sevilla por traslacion del electo D. Antonio Esponera, á D. Pedro Pablo Larraz, Magistrado de la Valencia; y en nombrar para la plaza de Magistrado que este deja, á D. Gil Fabra, Juez de primera instancia que ha sido de Barcelona y de Lérida.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.